

Mérida, Yucatán, a seis de octubre de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Maní, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **310578822000021**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintidós de julio de dos mil veintidós, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Maní, Yucatán, marcada con el folio 310578822000021, en la cual requirió lo siguiente:

"SE SOLICITA COPIA DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO (SIC) ¿CUÁL ES LA PRINCIPAL FUENTE DE INGRESOS DE LOS HABITANTES DE SU COMUNIDAD? (SIC) ¿QUÉ SERVICIOS PÚBLICOS SE OFRECEN A LA COMUNIDAD? (LIMPIEZA, DRENAJE, AGUA POTABLE, SEGURIDAD PÚBLICA? (SIC) ¿CUÁL ES EL NIVEL EDUCATIVO (PROMEDIO) DE LOS HABITANTES DE SU COMUNIDAD? (SIC) ¿CUÁL ES LA EDAD PROMEDIO DE LAS MUJERES EMBARAZADAS? (SIC) ¿CUÁNTAS MUJERES SON MAMÁS EN EL MUNICIPIO? (SIC) ¿A QUÉ EDADES SE TIENEN AL PRIMER HIJO? (SIC) ¿CUÁNTAS NIÑAS Y NIÑOS HAY EN EDADES DE PRIMERA INFANCIA (DE 0 A 3 AÑOS 11 MESES) (SIC) ¿CUÁLES SON LOS DATOS DE DISCAPACIDAD EN EDADES DE PRIMERA INFANCIA (DE 0 A 3 AÑOS 11 MESES)? (SIC) ¿CUÁL ES EL NÚMERO DE FAMILIAS CON MUJERES A LA CABEZA? (SIC) ¿CUÁL ES LA PRINCIPAL CAUSA DE MUERTES MATERNO-INFANTIL EN SU COMUNIDAD? (SIC) ¿CUÁNTOS CASOS DE MUERTE MATERNO-INFANTIL SE REPORTAN EN EL MUNICIPIO? (SIC) -DATOS DE VACUNACIÓN EN PRIMERA INFANCIA (0 A 3 AÑOS 11 MESES). (SIC) -NÚMERO DE NIÑOS Y NIÑAS ATENDIDOS POR EL SECTOR SALUD EN EDADES DE PRIMERA INFANCIA (0 A 3 AÑOS 11 MESES). (SIC) ¿CUÁNTOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES Y ESTRATEGIAS DE ATENCIÓN DEL SECTOR SALUD DIRIGIDOS A NIÑOS Y NIÑAS DE 0 A 3 AÑOS 11 MESES Y A SUS CUIDADORAS EXISTEN? (SIC) ¿CUÁL ES EL NIVEL DE VIOLENCIA DOMÉSTICA EN SU COMUNIDAD? (SIC) DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE VIOLENCIA DOMÉSTICA O INTRAFAMILIAR EN EL MUNICIPIO. (SIC) DATOS SOBRE ACCIDENTES EN NIÑAS Y NIÑOS DE 0 A 3 AÑOS 11 MESES. (SIC) ¿CUÁL ES LA OFERTA DE PROGRAMAS EDUCATIVOS DE PRIMERA INFANCIA EN EL MUNICIPIO? (SIC) ¿CUÁL ES LA INVERSIÓN PÚBLICA ESTIMADA EN EL MUNICIPIO DIRIGIDA A PROGRAMAS QUE TIENEN COMO DESTINATARIOS A NIÑAS Y NIÑOS EN EDADES DE PRIMERA INFANCIA? (SIC) ¿CÓMO FUNCIONA EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES? (SIC) ¿DE QUÉ FORMA SE CONSIDERAN A NIÑAS Y NIÑOS DE PRIMERA INFANCIA Y SUS CUIDADORES EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO?"

SEGUNDO.- En fecha nueve de agosto del presente año, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Maní, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso descrita en el antecedente que precede señalando sustancialmente lo

siguiente:

"NO SE DIO RESPUESTA A LA SOLICITUD REQUERIDA."

TERCERO.- Por auto de fecha diez de agosto del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha doce de agosto del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente SEGUNDO, a través del cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión en contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, por parte del Ayuntamiento de Maní, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- El día dos de septiembre del año dos mil veintidós, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente CUARTO.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha treinta de septiembre del año dos mil veintidós, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha doce de agosto del propio año, para efectos que rindieran alegatos feneció, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de ambas partes; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

SÉPTIMO.- En fecha cinco de octubre del año que acontece, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SEXTO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Maní, Yucatán, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 310578822000021, en la cual su interés radica en obtener: "1.- *Copia del Plan Municipal de Desarrollo*; 2.- *¿Cuál es la principal fuente de ingresos de los habitantes de su comunidad?*; 3.- *¿Qué servicios públicos se ofrecen a la comunidad? (Limpieza, drenaje, agua potable, seguridad pública)*; 4.- *¿Cuál es el nivel educativo (promedio) de los habitantes de su comunidad?*; 5.- *¿Cuál es la edad promedio de las mujeres embarazadas?*; 6.- *¿Cuántas mujeres son mamás en el municipio?*; 7.- *¿A qué edades se tienen al primer hijo?*; 8.- *¿Cuántas niñas y niños hay en edades de Primera Infancia (de 0 a 3 años 11 meses)?*; 9.- *¿Cuáles son los datos de discapacidad en edades de Primera*

Infancia? (de 0 a 3 años 11 meses); **10.-** ¿Cuál es el número de familias con mujeres a la cabeza?; **11.-** ¿Cuál es la principal causa de muertes materno-infantil en su comunidad?; **12.-** ¿Cuántos casos de muerte materno-infantil se reportan en el municipio?; **13.-** Datos de vacunación en Primera Infancia (0 a 3 años 11 meses); **14.-** Número de niños y niñas atendidos por el Sector Salud en edades de Primera Infancia (0 a 3 años 11 meses); **15.-** ¿Cuántos Programas Institucionales y estrategias de atención del Sector Salud dirigidos a niños y niñas de 0 a 3 años 11 meses y a sus cuidadoras existen?; **16.-** ¿Cuál es el nivel de violencia doméstica en su comunidad?; **17.-** Datos estadísticos sobre violencia doméstica o intrafamiliar en el municipio; **18.-** Datos sobre accidentes en niñas y niños de 0 a 3 años 11 meses; **19.-** ¿Cuál es la oferta de programas educativos de Primera Infancia en el municipio?; **20.-** ¿Cuál es la inversión pública estimada en el municipio dirigida a programas que tienen como destinatarios a niñas y niños en edades de Primera Infancia?; **21.-** ¿Cómo funciona el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes?; **22.-** ¿De qué forma se consideran a niñas y niños de primera infancia y sus cuidadores en el Plan Municipal de Desarrollo?.".

Al respecto, la parte recurrente, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso marcada con el folio número 310578822000021; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro

citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado, esto es, la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Maní, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, ni tampoco alguna con la intención de modificar o revocar el acto reclamado.

QUINTO.- Establecida la existencia del acto reclamado, en el presente Considerando se procederá a determinar la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa, a fin de determinar el área o áreas competentes para poseer la información solicitada.

La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO, DE INTERÉS SOCIAL Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN Y TIENE POR OBJETO:

I. RECONOCER A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO TITULARES DE DERECHOS, CON CAPACIDAD DE GOCE, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD; EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 10. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

II. GARANTIZAR EL PLENO EJERCICIO, RESPETO, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN LOS QUE EL ESTADO MEXICANO FORMA PARTE, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

III. CREAR Y REGULAR LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE YUCATÁN, A EFECTO DE QUE EL ESTADO CUMPLA CON SU RESPONSABILIDAD DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN, PREVENCIÓN Y RESTITUCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE HAYAN SIDO VULNERADOS.

IV. ESTABLECER LOS PRINCIPIOS RECTORES Y CRITERIOS QUE ORIENTARÁN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPAL EN MATERIA DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ASÍ COMO REGULAR LAS COMPETENCIAS, FACULTADES, CONCURRENCIA Y BASES DE COORDINACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LOS MUNICIPIOS; Y LA ACTUACIÓN DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

...

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, ADEMÁS DE LAS DEFINICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SE ENTENDERÁ POR:

...

XIX. SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN: EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

CAPÍTULO III

SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 21. SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN

LOS AYUNTAMIENTOS DEBERÁN ESTABLECER SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES, LOS CUALES ESTARÁN PRESIDIDOS POR LAS PERSONAS TITULARES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y SE INTEGRARÁN POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES VINCULADAS CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CONTARÁN CON UNA SECRETARÍA EJECUTIVA, CUYO TITULAR SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL; Y GARANTIZARÁN LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, ASÍ COMO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

...

ARTÍCULO 35. COMPETENCIA CONCURRENTE

LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES COLABORARÁN CON LA FEDERACIÓN EN EL DESEMPEÑO DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL; Y SE COORDINARÁN Y TRABAJARÁN CON EL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

...

ARTÍCULO 37. ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE SALUD

LA SECRETARÍA DE SALUD, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTA LEY, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. VIGILAR QUE EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD SE DÉ PRIORIDAD A LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE RESPETEN SUS DERECHOS.

II. PROPORCIONAR ASESORÍA EN MATERIA DE ASISTENCIA MÉDICA, PSICOLÓGICA Y ATENCIÓN PREVENTIVA INTEGRADA A LA SALUD, A LOS PADRES O A LAS PERSONAS QUE EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O GUARDIA Y CUSTODIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES O A LAS PERSONAS QUE LOS TENGAN BAJO SU RESPONSABILIDAD, EN RELACIÓN CON LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECEN LA LEY GENERAL Y ESTA LEY.

III. REALIZAR ACCIONES PARA QUE TODOS LOS SECTORES DE LA SOCIEDAD TENGAN ACCESO A EDUCACIÓN Y ASISTENCIA EN MATERIA DE PRINCIPIOS BÁSICOS DE SALUD Y NUTRICIÓN, VENTAJAS DE LA LACTANCIA MATERNA, ASÍ COMO LA PREVENCIÓN DE EMBARAZOS, HIGIENE, MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y DEMÁS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA SALUD DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

IV. PROMOVER LA ACCESIBILIDAD, INCLUSIÓN Y MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y REHABILITACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD EN

LOS TÉRMINOS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN.

V. ESTABLECER MEDIDAS TENDIENTES A PREVENIR EMBARAZOS DE NIÑAS Y ADOLESCENTES.

VI. GARANTIZAR QUE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TENGAN ACCESO A AGUA POTABLE PARA SU CONSUMO E HIGIENE.

VII. GARANTIZAR UN ENFOQUE INTEGRAL, TRANSVERSAL Y CON PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS, EN EL DISEÑO Y LA INSTRUMENTACIÓN DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE GOBIERNO.

VIII. ESTABLECER MECANISMOS TRANSPARENTES DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS, PROGRAMAS GUBERNAMENTALES, LEGISLACIÓN Y COMPROMISOS DERIVADOS DE TRATADOS INTERNACIONALES EN LA MATERIA.

IX. IMPLEMENTAR ACCIONES PARA REDUCIR LAS RAZONES DE RIESGO DE LA MORBILIDAD Y MORTALIDAD MATERNA Y EN LA INFANCIA TEMPRANA.

X. PROMOVER EN TODOS LOS GRUPOS DE LA SOCIEDAD Y, EN PARTICULAR, EN QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O GUARDA Y CUSTODIA DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES, PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA SALUD, LA NUTRICIÓN, LA HIGIENE Y EL SANEAMIENTO AMBIENTAL, LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES, LAS VENTAJAS DE LA LACTANCIA MATERNA, EXCLUSIVA DENTRO DE LOS PRIMEROS SEIS MESES Y COMPLEMENTARIA HASTA LOS DOS AÑOS, PARA HACER EFECTIVA LA LEY DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD Y LA INFANCIA TEMPRANA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

XI. DESARROLLAR SERVICIOS DE ATENCIÓN SANITARIA PREVENTIVA, ORIENTACIÓN Y ASESORÍA A QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O GUARDA Y CUSTODIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y CUIDADOS EN MATERIA DE SALUD REPRODUCTIVA Y GENERAR PROGRAMAS PÚBLICOS DE PREVENCIÓN AL EMBARAZO TEMPRANO O NO DESEADO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS EN MATERIA DE SALUD.

XII. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LA LEY GENERAL, ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

..."

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

"...

ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO ES EL ORDEN DE GOBIERNO QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. COMO ORDEN DE GOBIERNO LOCAL, EJERCE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS, PRESTA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZA A LOS DISTINTOS NÚCLEOS POBLACIONALES QUE POR RAZONES HISTÓRICAS O POR MINISTERIO DE LEY, FUERON CONFORMÁNDOSE EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN DE SUS INTERESES.

LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN GOZARÁN DE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS PROPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

A) DE GOBIERNO:

...

XX.- PROMOVER EN IGUALDAD DE CONDICIONES DE LOS BENEFICIARIOS, LOS PROGRAMAS FEDERALES Y ESTATALES DE DESARROLLO SOCIAL, CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

III.- APROBAR, EJECUTAR, SUPERVISAR Y EVALUAR, EN SU CASO, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL, DEL PLAN ESTRATÉGICO Y DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, EN SU CASO;

...

VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

C) DE HACIENDA:

I. ADMINISTRAR LIBREMENTE SU PATRIMONIO Y HACIENDA;

II.- APROBAR A MÁS TARDAR, EL QUINCE DE DICIEMBRE, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CON BASE EN LOS INGRESOS DISPONIBLES Y DE CONFORMIDAD AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO...

...

D) DE PLANEACIÓN:

...

II.- APROBAR EL PLAN ESTRATÉGICO Y EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO QUE DEBERÁ INCLUIR TODAS LAS POBLACIONES EXISTENTES DEL MUNICIPIO;

...

IV.- VIGILAR LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS, Y

...

XVIII.- CELEBRAR CONVENIOS DE ASOCIACIÓN Y COORDINACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, CON OTROS AYUNTAMIENTOS O CON EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE ESTOS LOS PRESTEN EN FORMA TOTAL O PARCIAL;

...

VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 43.- SON OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO, EN MATERIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL:

I.- PROMOVER Y PROCURAR LA SALUD PÚBLICA, ASÍ COMO AUXILIAR A LAS AUTORIDADES SANITARIAS;

II.- COORDINARSE CON LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS FEDERALES Y ESTATALES PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

III.- IMPLANTAR, INTEGRAR Y ATENDER LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EL CUAL PODRÁ CONSTITUIRSE COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA;

...

VI.- ACTUALIZAR ANUALMENTE EL CENSO MUNICIPAL DE PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES Y DE LA TERCERA EDAD;

...

X.- IMPLEMENTAR, VIGILAR Y PROMOVER PROGRAMAS EN MATERIA DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA;

...

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...

III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

...

VI.- DAR FE DE LOS ACTOS, Y CERTIFICAR LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL;

...

VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

I.- EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

...

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, ~~QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA~~

EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

...

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

..."

Asimismo, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, señala:

"ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

IX. ENTIDADES FISCALIZADAS: LOS ENTES PÚBLICOS; LAS ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO DISTINTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS; LOS MANDANTES, MANDATARIOS, FIDEICOMITENTES, FIDUCIARIOS, FIDEICOMISARIOS O CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA ANÁLOGA, ASÍ COMO LOS MANDATOS, FONDOS O FIDEICOMISOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, CUANDO HAYAN RECIBIDO POR CUALQUIER TÍTULO, RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES O LAS PARTICIPACIONES ESTATALES, NO OBSTANTE QUE SEAN O NO CONSIDERADOS ENTIDADES PARAESTATALES POR EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN O PARAMUNICIPALES, Y AUN CUANDO PERTENEZCAN AL SECTOR PRIVADO O SOCIAL Y, EN GENERAL, CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, QUE HAYA CAPTADO, RECAUDADO, ADMINISTRADO, MANEJADO, EJERCIDO, COBRADO O RECIBIDO EN PAGO DIRECTO O INDIRECTAMENTE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES, INCLUIDAS AQUELLAS PERSONAS MORALES DE DERECHO PRIVADO QUE TENGAN AUTORIZACIÓN PARA EXPEDIR RECIBOS DEDUCIBLES DE IMPUESTOS POR DONACIONES DESTINADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán**, tiene como objeto: Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en el estado de Yucatán; crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán y el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de cada municipio del estado de Yucatán, a

efecto de que el estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados, y establecer los principios rectores y criterios que orientarán las políticas públicas estatal y municipal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como regular las competencias, facultades, concurrencia y bases de coordinación entre el Gobierno del Estado de Yucatán y los municipios.

- Que los **Ayuntamientos** deberán establecer **sistemas municipales de protección integral de niñas, niños o adolescentes**, los cuales estarán presididos por las personas titulares de la presidencia municipal y se integrarán por las dependencias y entidades vinculadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, asimismo, contarán con una secretaría ejecutiva, cuyo titular será nombrado y removido libremente por la persona titular de la presidencia municipal; y garantizarán la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.
- Que los **Sistemas Municipales de Protección Integral de Niñas, Niños o Adolescentes**, a través de la **Secretaría de Salud**, tendrá las siguientes atribuciones:
 - I. Vigilar que en la prestación de los servicios de salud se dé prioridad a la atención de niñas, niños y adolescentes y se respeten sus derechos.
 - II. Proporcionar asesoría en materia de asistencia médica, psicológica y atención preventiva integrada a la salud, a los padres o a las personas que ejerzan la patria potestad, tutela o guardia y custodia de niñas, niños y adolescentes o a las personas que los tengan bajo su responsabilidad, en relación con las obligaciones que establecen la ley general y esta ley.
 - III. Realizar acciones para que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes.
 - IV. Promover la accesibilidad, inclusión y medidas para la prevención, atención y rehabilitación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en los términos de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán.
 - V. Establecer medidas tendientes a prevenir embarazos de niñas y adolescentes.
 - VI. Garantizar que las niñas, niños y adolescentes tengan acceso a agua potable para su consumo e higiene.
 - VII. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos, en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno.
 - VIII. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.
 - IX. Implementar acciones para reducir las razones de riesgo de la morbilidad y mortalidad materna y en la infancia temprana.
 - X. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en

quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños o adolescentes, principios básicos de la salud, la nutrición, la higiene y el saneamiento ambiental, las medidas de prevención de accidentes, las ventajas de la lactancia materna, exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, para hacer efectiva la Ley de Protección a la Maternidad y la Infancia Temprana del Estado de Yucatán. **XI.** Desarrollar servicios de atención sanitaria preventiva, orientación y asesoría a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, y cuidados en materia de salud reproductiva y generar programas públicos de prevención al embarazo temprano o no deseado, de conformidad con las disposiciones jurídicas en materia de salud. **XII.** Las demás que establezcan la ley general, esta ley, su reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables,

- Que los Ayuntamientos son entidades fiscalizadas.
- **Los Ayuntamientos**, como entidades fiscalizadas están obligadas a **conservar durante cinco años la información financiera, y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionadas con la rendición de la cuenta pública**, así como tenerla a disposición de la Auditoría Superior del Estado, cuando ésta lo requiera, por lo que deben detenerla en condiciones que permitan su fiscalización, resguardándola en la misma entidad o en un lugar seguro y adecuado.
- Que el ayuntamiento, para el desempeño de sus atribuciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la administración, gobierno, hacienda y planeación del Municipio, dicho órgano es considerado como: el Cabildo.
- Que el Ayuntamiento tiene entre sus atribuciones de **gobierno**, promover en igualdad de condiciones de los beneficiarios, los programas federales y estatales de desarrollo social, conforme a la normatividad aplicable; de **administración**, aprobar, ejecutar, supervisar y evaluar, en su caso, los programas de desarrollo agropecuario y forestal, del Plan Estratégico y del Plan Municipal de Desarrollo, en su caso; crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, y la eficaz prestación de los servicios públicos; de **hacienda**, administrar libremente su patrimonio y hacienda; aprobar a más tardar, el quince de diciembre, el presupuesto de egresos, con base en los ingresos disponibles y de conformidad al Plan Municipal de Desarrollo; de **planeación**, aprobar el Plan Estratégico y el Plan Municipal de Desarrollo que deberá incluir todas las poblaciones existentes del Municipio; vigilar la ejecución de los planes y programas, y celebrar convenios de asociación y coordinación para la prestación de servicios públicos, con otros ayuntamientos o con el Poder Ejecutivo del Estado, para que estos los presten en forma total o parcial, y crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, y la eficaz prestación de los servicios públicos.

- Que al Ayuntamiento, le corresponde en materia de salubridad y asistencia social, lo siguiente: promover y procurar la salud pública, así como auxiliar a las autoridades sanitarias; coordinarse con las autoridades y organismos federales y estatales para la realización de programas de salud y asistencia social; Implantar, integrar y atender la organización y funcionamiento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, el cual podrá constituirse como unidad administrativa; actualizar anualmente el censo municipal de personas con capacidades diferentes y de la tercera edad; e implementar, vigilar y promover programas en materia de salud sexual y reproductiva.
- Que el **Secretario Municipal**, tiene entre sus obligaciones, el estar presente en todas las sesiones y elaborar las correspondientes actas; autorizar con su firma y rúbrica, según corresponda, las actas y documentos; así como expedir y autorizar con su firma, las certificaciones y demás documentos oficiales; dar fe de los actos, y certificar los documentos relacionados con el gobierno y la administración municipal, y tener a su cargo el cuidado del archivo municipal.
- Que al **Tesorero Municipal**, le corresponde efectuar los pagos de acuerdo con el presupuesto de egresos, llevar la contabilidad del Municipio, de elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.
- De toda erogación el citado Tesorero deberá exigir le sean expedidos los comprobantes o recibos correspondientes, en los que se haga constar la razón del pago, el número, fecha y todas las circunstancias que sean necesarias para justificar su legitimidad.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información solicitada, a saber: **1.-** Copia del Plan Municipal de Desarrollo; **2.-** ¿Cuál es la principal fuente de ingresos de los habitantes de su comunidad?; **3.-** ¿Qué servicios públicos se ofrecen a la comunidad? (Limpieza, drenaje, agua potable, seguridad pública); **4.-** ¿Cuál es el nivel educativo (promedio) de los habitantes de su comunidad?; **5.-** ¿Cuál es la edad promedio de las mujeres embarazadas?; **6.-** ¿Cuántas mujeres son mamás en el municipio?; **7.-** ¿A qué edades se tienen al primer hijo?; **8.-** ¿Cuántas niñas y niños hay en edades de Primera Infancia (de 0 a 3 años 11 meses)?; **9.-** ¿Cuáles son los datos de discapacidad en edades de Primera Infancia? (de 0 a 3 años 11 meses); **10.-** ¿Cuál es el número de familias con mujeres a la cabeza?; **11.-** ¿Cuál es la principal causa de muertes materno-infantil en su comunidad?; **12.-** ¿Cuántos casos de muerte materno-infantil se reportan en el municipio?; **13.-** Datos de vacunación en Primera Infancia (0 a 3 años 11 meses); **14.-** Número de niños y niñas atendidos por el Sector Salud en edades de Primera Infancia (0 a 3 años 11 meses); **15.-** ¿Cuántos

Programas Institucionales y estrategias de atención del Sector Salud dirigidos a niños y niñas de 0 a 3 años 11 meses y a sus cuidadoras existen?; 16.- ¿Cuál es el nivel de violencia doméstica en su comunidad?; 17.- Datos estadísticos sobre violencia doméstica o intrafamiliar en el municipio; 18.- Datos sobre accidentes en niñas y niños de 0 a 3 años 11 meses; 19.- ¿Cuál es la oferta de programas educativos de Primera Infancia en el municipio?; 20.- ¿Cuál es la inversión pública estimada en el municipio dirigida a programas que tienen como destinatarios a niñas y niños en edades de Primera Infancia?; 21.- ¿Cómo funciona el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes?; 22.- ¿De qué forma se consideran a niñas y niños de primera infancia y sus cuidadores en el Plan Municipal de Desarrollo?.”, se advierte que las áreas que resultan competentes para conocer de la información solicitada son: **el Secretario Municipal, el Tesorero Municipal y el Sistema Municipal de Protección o su equivalente**; en razón que, el primero, tiene entre sus facultades y obligaciones, el estar presente en todas las sesiones y elaborar las correspondientes actas; autorizar con su firma y rúbrica, según corresponda, las actas y documentos; así como expedir y autorizar con su firma, las certificaciones y demás documentos oficiales; dar fe de los actos, y certificar los documentos relacionados con el gobierno y la administración municipal, y tener a su cargo el cuidado del archivo municipal; y el segundo, es el responsable de efectuar los pagos de acuerdo con el presupuesto de egresos, llevar la contabilidad del Municipio, de elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán; y el último, de conformidad a lo establecido en los artículos 35 y 37 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, y el área que resulte competente en atención a sus funciones y atribuciones; **por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.**

SEXTO.- Establecida la competencia de las áreas que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer el ciudadano, se abordará el estudio de la procedencia del agravio vertido por el particular, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información, dentro de los plazos establecidos en la Ley estatal de la materia.

Al respecto, resulta necesario destacar que el particular, al interponer su recurso de revisión, señaló que no se dio contestación a la información solicitada en el término establecido para tal efecto.

En ese sentido, cobra relevancia traer a colación lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual prevé lo siguiente:

"ARTÍCULO 59. OBJETO

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ES EL ÓRGANO INTERNO DEL SUJETO OBLIGADO ENCARGADO DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL VÍNCULO ENTRE EL SUJETO OBLIGADO Y LOS SOLICITANTES, ADEMÁS TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 79. ACCESO A LA INFORMACIÓN

CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIN QUE ACREDITE INTERÉS ALGUNO O JUSTIFIQUE SU UTILIZACIÓN, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY GENERAL.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ QUE EL PLAZO PREVISTO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO, NO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ DÍAS HÁBILES.

..."

Así también lo establecido en la Ley General de Transparencia, la cual dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 125. CUANDO EL PARTICULAR PRESENTE SU SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL, SE ENTENDERÁ QUE ACEPTA QUE LAS NOTIFICACIONES LE SEAN EFECTUADAS POR DICHO SISTEMA, SALVO QUE SEÑALE UN MEDIO DISTINTO PARA EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES.

EN EL CASO DE SOLICITUDES RECIBIDAS EN OTROS MEDIOS, EN LAS QUE LOS SOLICITANTES NO PROPORCIONEN UN DOMICILIO O MEDIO PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN O, EN SU DEFECTO, NO HAYA SIDO POSIBLE PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN, SE NOTIFICARÁ POR ESTRADOS EN LA OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 126. LOS TÉRMINOS DE TODAS LAS NOTIFICACIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, EMPEZARÁN A CORRER AL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE PRACTIQUEN.

..."

De lo anterior, se tiene que las unidades de transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información.

En ese sentido, cualquier persona por sí o por medio de su representante podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, en el entendido que si la solicitud es presentada por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se entenderá que el solicitante acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señalare un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Asimismo, se dispone que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la presentación de aquella.

En tales condiciones, se desprende que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término de diez días hábiles, como lo prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en consecuencia acreditándose la existencia del acto reclamado, aunado a que tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión al rubro citado quedara sin materia, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Derivado de lo anterior, es posible aseverar que el Sujeto Obligado no observó los preceptos previstos en la Ley estatal de la materia, para dar atención a la solicitud de acceso del particular.

Así las cosas, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo estima fundado el agravio vertido por el particular, y en consecuencia, **se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que diere motivo al presente medio de impugnación.**

Por todo lo anterior, se **INSTA** al Ayuntamiento de Maní, Yucatán, a efecto que en atención a las solicitudes de información que le sean formuladas, emita la respuesta que en derecho corresponda, de conformidad con los plazos legales establecidos dentro de la Ley de la materia.

SÉPTIMO.- En virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de

revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez, que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, por lo que, **se determina que resulta procedente dar vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Maní, Yucatán, y en caso de no existir, al Síndico del propio Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 210 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida previamente.**

OCTAVO.- En mérito de todo lo expuesto, **se Revoca la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Maní, Yucatán**, recaída a la solicitud de información marcada con el número de folio 310578822000021, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I.- Requiera al Secretario Municipal, al Tesorero Municipal y al Sistema Municipal de Protección o su equivalente que ejerza las atribuciones, a fin que atendiendo a sus funciones y atribuciones, realicen la búsqueda exhaustiva de la información inherente a: **1.-** *Copia del Plan Municipal de Desarrollo;* **2.-** *¿Cuál es la principal fuente de ingresos de los habitantes de su comunidad?;* **3.-** *¿Qué servicios públicos se ofrecen a la comunidad? (Limpieza, drenaje, agua potable, seguridad pública);* **4.-** *¿Cuál es el nivel educativo (promedio) de los habitantes de su comunidad?;* **5.-** *¿Cuál es la edad promedio de las mujeres embarazadas?;* **6.-** *¿Cuántas mujeres son mamás en el municipio?;* **7.-** *¿A qué edades se tienen al primer hijo?;* **8.-** *¿Cuántas niñas y niños hay en edades de Primera Infancia (de 0 a 3 años 11 meses)?;* **9.-** *¿Cuáles son los datos de discapacidad en edades de Primera Infancia? (de 0 a 3 años 11 meses);* **10.-** *¿Cuál es el número de familias con mujeres a la cabeza?;* **11.-** *¿Cuál es la principal causa de muertes materno-infantil en su comunidad?;* **12.-** *¿Cuántos casos de muerte materno-infantil se reportan en el municipio?;* **13.-** *Datos de vacunación en Primera Infancia (0 a 3 años 11 meses);* **14.-** *Número de niños y niñas atendidos por el Sector Salud en edades de Primera Infancia (0 a 3 años 11 meses);* **15.-** *¿Cuántos Programas Institucionales y estrategias de atención del Sector Salud dirigidos a niños y niñas de 0 a 3 años 11 meses y a sus cuidadoras existen?;* **16.-** *¿Cuál es el nivel de violencia doméstica en su comunidad?;* **17.-** *Datos estadísticos sobre violencia doméstica o intrafamiliar en el municipio;* **18.-** *Datos sobre accidentes en niñas y niños de 0 a 3 años 11 meses;* **19.-** *¿Cuál es la oferta de*

programas educativos de Primera Infancia en el municipio?; **20.-** ¿Cuál es la inversión pública estimada en el municipio dirigida a programas que tienen como destinatarios a niñas y niños en edades de Primera Infancia?; **21.-** ¿Cómo funciona el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes?; **22.-** ¿De qué forma se consideran a niñas y niños de primera infancia y sus cuidadores en el Plan Municipal de Desarrollo?.", y la entreguen; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funden y motiven la misma adecuadamente, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

II.- Ponga a disposición de la parte recurrente las documentales que le hubiere remitido el o las áreas señaladas en el punto que precede en las que entregue la información solicitada, o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.

III.-Notifique al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV.- Informe al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de respuesta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310578822000021, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO**, de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de

incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.

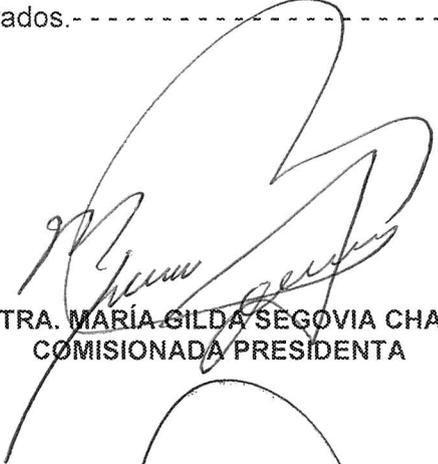
QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se da vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Maní, Yucatán, y en caso de no existir, al Síndico del propio Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán**, para los efectos descritos en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

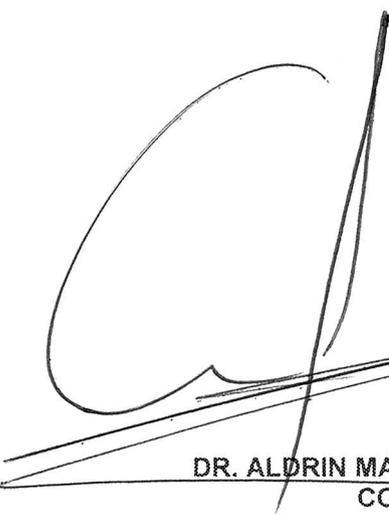
SÉPTIMO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con

fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día seis de octubre de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



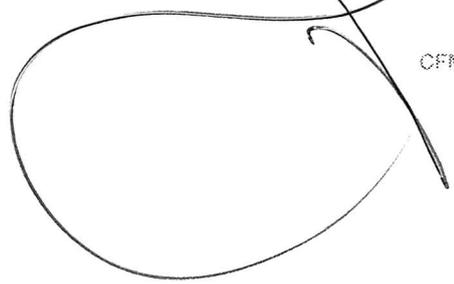
MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO



CFMK/MACF/HNM